



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220016400

DEMANDANTE: JOHN JAIRO MARTELO GARCIA.

DEMANDADO: EFISERVICIOS S.A.S. Y C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, agosto 05 de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 10 de mayo de 2022.

De entrada, observa el despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación con fecha 20 de mayo del 2022, es decir por fuera del término legal otorgado para tal fin. Por lo que habrá de rechazarse la demanda.

Ahora bien, si en gracia de discusión el despacho determinara sobre el estudio del escrito de subsanación se estima que la misma no cumplió con lo exigido en el auto que devolvió la demanda, en esa ocasión el despacho indicó:

- a) El poder otorgado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta, si bien no se necesita la presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que no se acredita la trazabilidad del poder.

Pues revisado el memorial de subsanación, que contiene el poder se observa que el demandante, no atendió lo dispuesto por el despacho respecto la trazabilidad, es decir, el pantallazo o la nota que le permita tener certeza que el poder se inició por el demandante desde su cuenta de correo electrónico como un mensaje de datos y que el contenido cuenta con su aprobación teniendo como destinatario su apoderado con las manifestaciones propias del mandato conferido.

De modo que, no habiendo cumplido el demandante con la subsanación de la demanda dentro del término legal, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT. S.S y el decreto 806 de 04 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.



RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JHON JAIRO MARTELO GARCIA** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **EFISERVICIOS S.A.S. Y C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS.**
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a93981ee101376e6b305e8ba6f74b285f6e06b6073feb75632bf9c54a3861f**

Documento generado en 05/08/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>